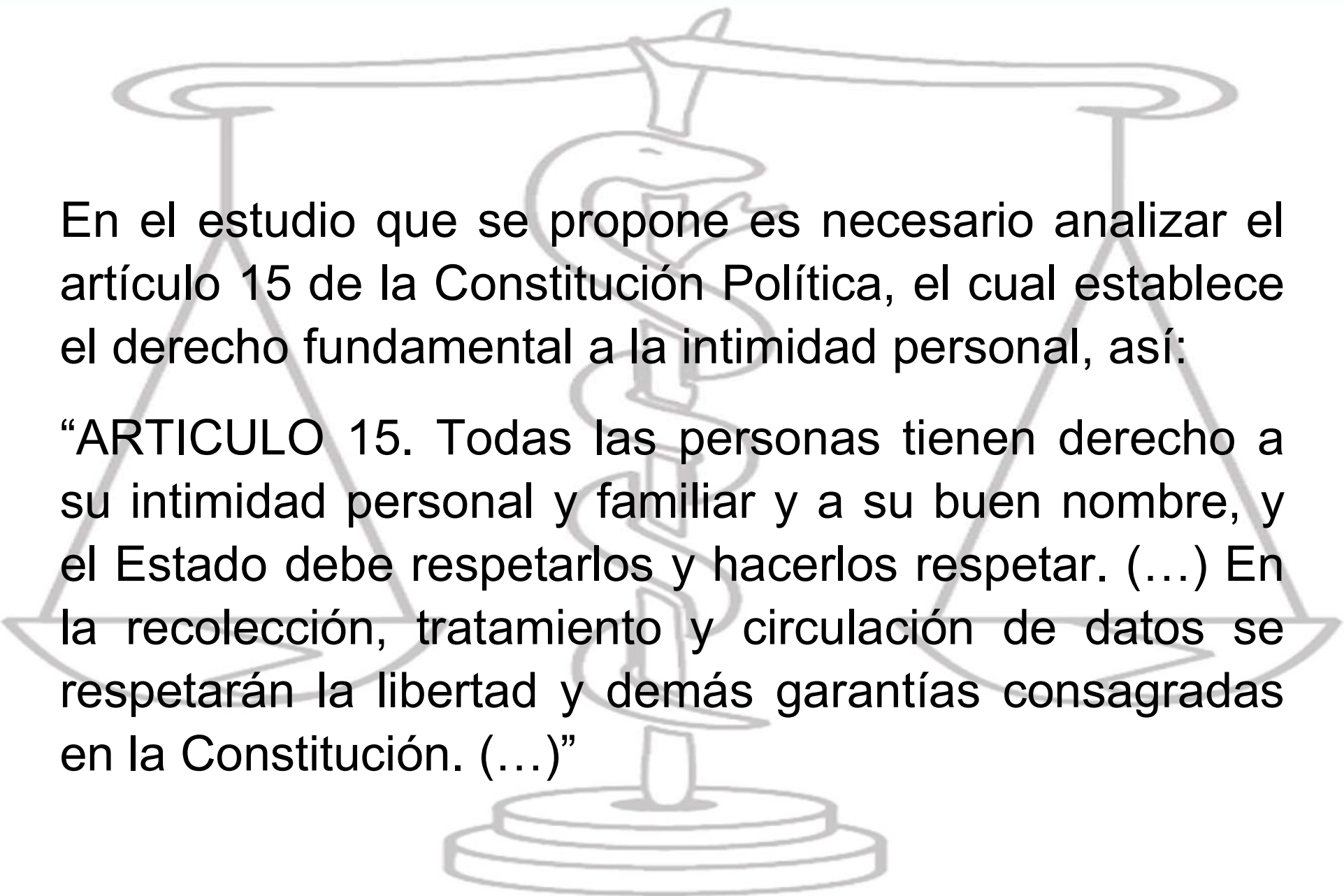




**MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL
GRABACION Y/O FILMACIÓN DE
ACTIVIDADES INHERENTES AL ACTO
MEDICO**

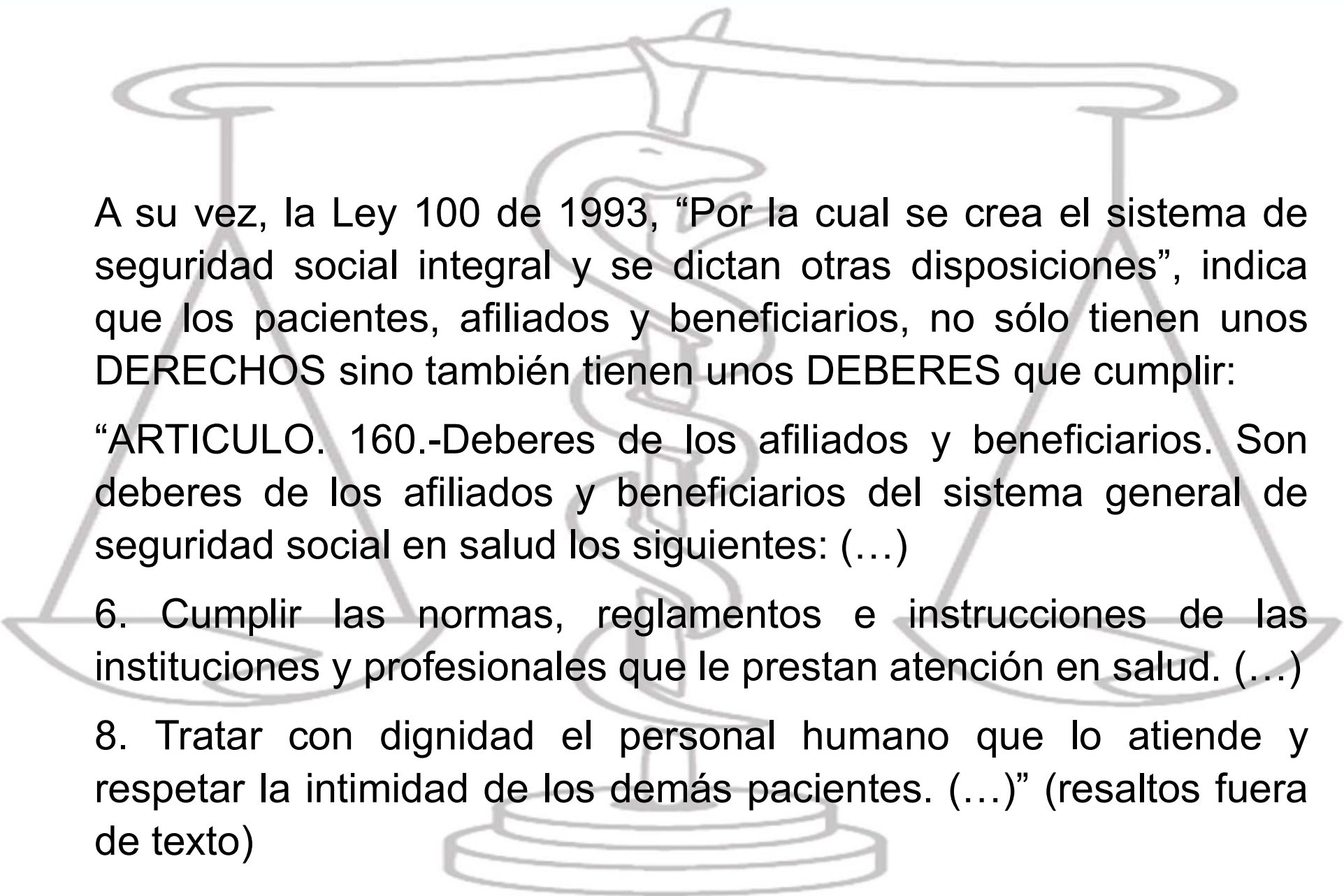
Visión Jurídica



En el estudio que se propone es necesario analizar el artículo 15 de la Constitución Política, el cual establece el derecho fundamental a la intimidad personal, así:

“ARTICULO 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. (...) En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. (...)”

Visión Jurídica



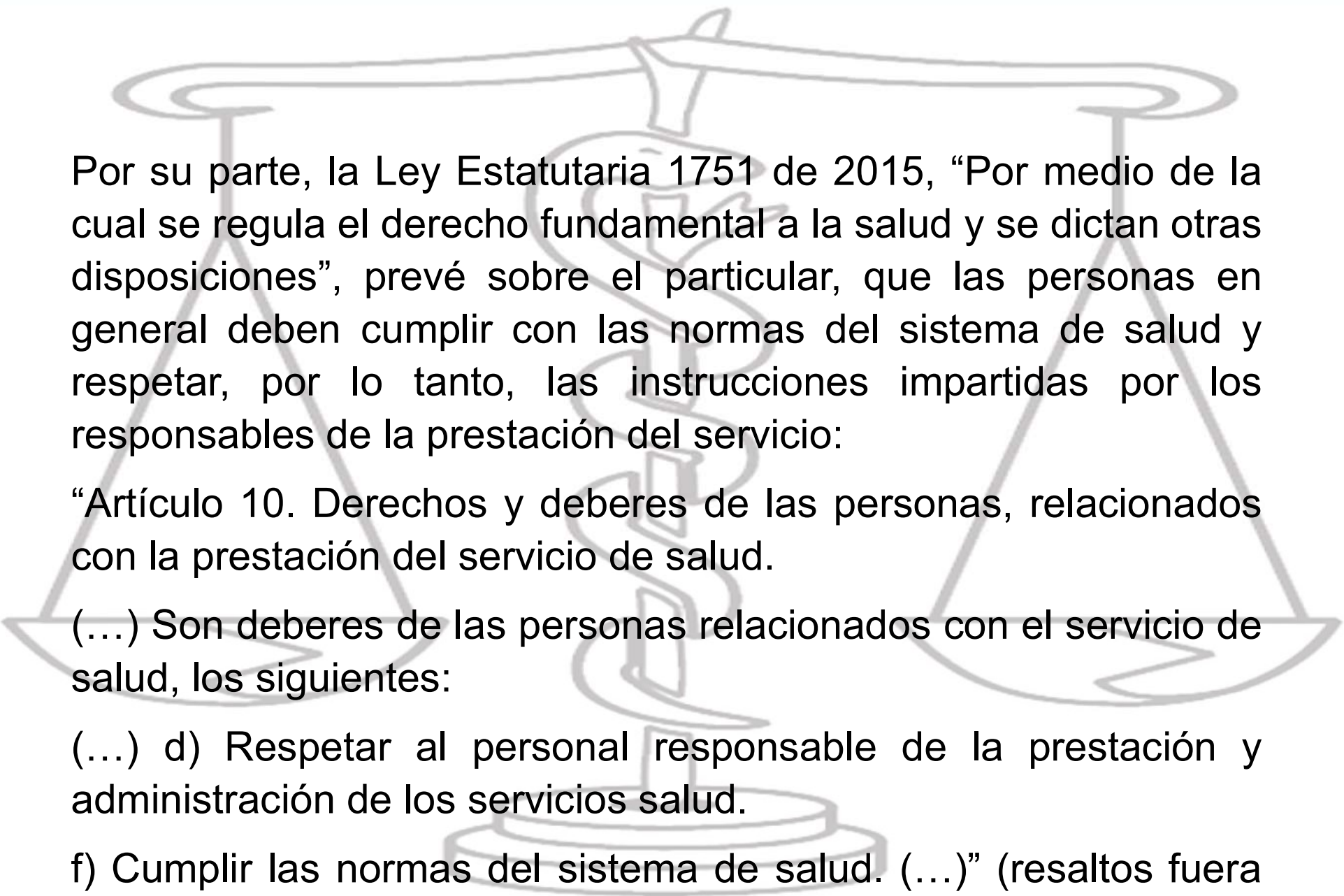
A su vez, la Ley 100 de 1993, “Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”, indica que los pacientes, afiliados y beneficiarios, no sólo tienen unos DERECHOS sino también tienen unos DEBERES que cumplir:

“ARTICULO. 160.-Deberes de los afiliados y beneficiarios. Son deberes de los afiliados y beneficiarios del sistema general de seguridad social en salud los siguientes: (...)

6. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones de las instituciones y profesionales que le prestan atención en salud. (...)

8. Tratar con dignidad el personal humano que lo atiende y respetar la intimidad de los demás pacientes. (...)” (resaltos fuera de texto)

Visión Jurídica



Por su parte, la Ley Estatutaria 1751 de 2015, “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”, prevé sobre el particular, que las personas en general deben cumplir con las normas del sistema de salud y respetar, por lo tanto, las instrucciones impartidas por los responsables de la prestación del servicio:

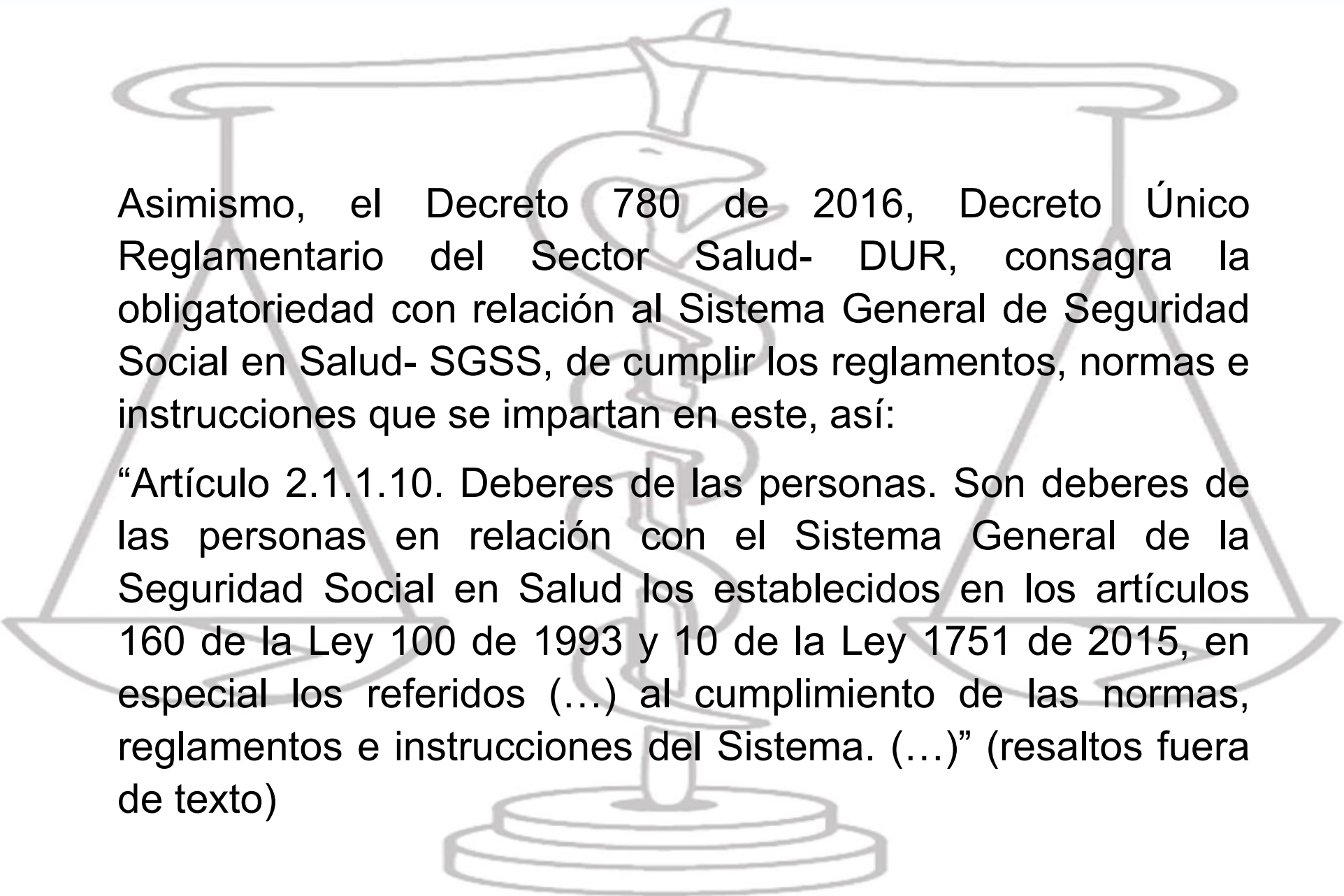
“Artículo 10. Derechos y deberes de las personas, relacionados con la prestación del servicio de salud.

(...) Son deberes de las personas relacionados con el servicio de salud, los siguientes:

(...) d) Respetar al personal responsable de la prestación y administración de los servicios salud.

f) Cumplir las normas del sistema de salud. (...)” (resaltos fuera de texto)

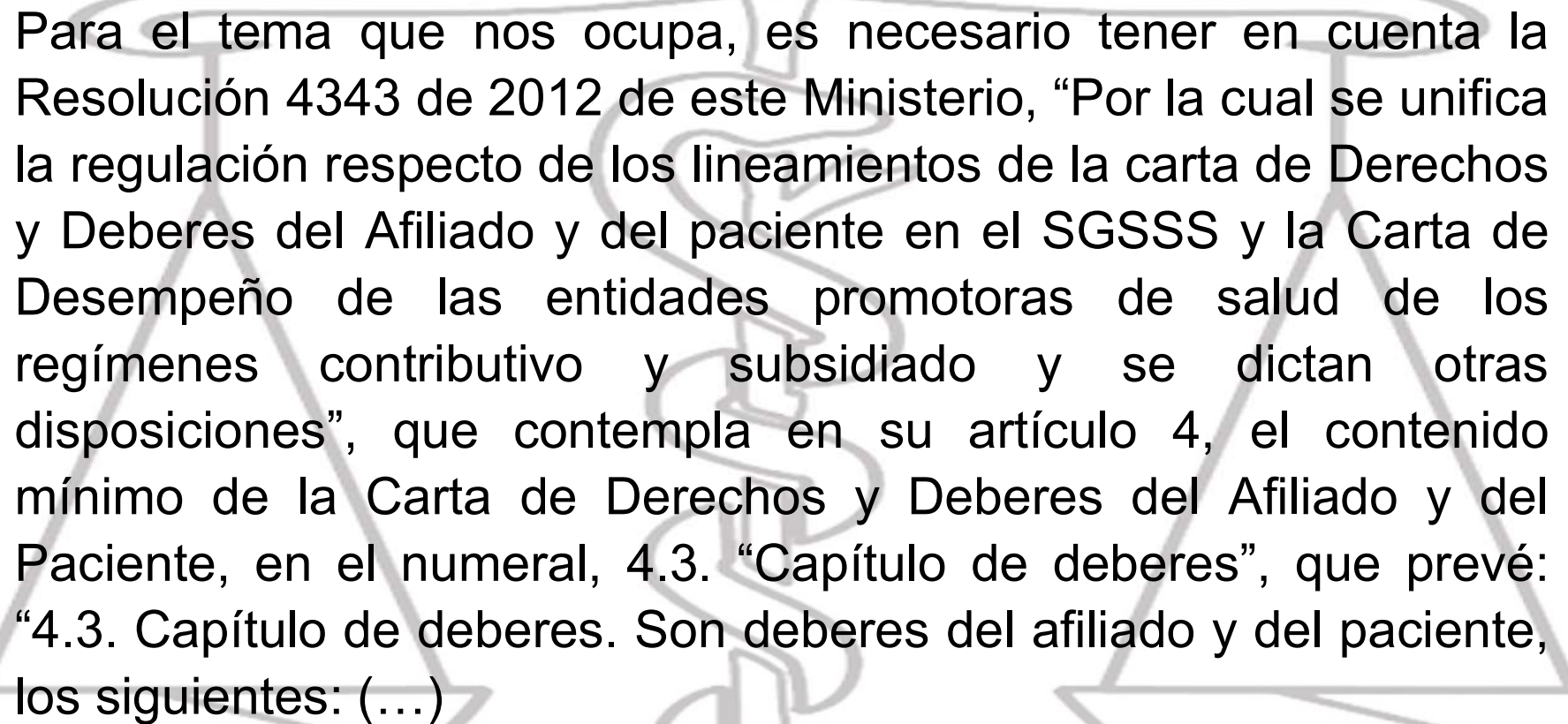
Visión Jurídica



Asimismo, el Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud- DUR, consagra la obligatoriedad con relación al Sistema General de Seguridad Social en Salud- SGSS, de cumplir los reglamentos, normas e instrucciones que se impartan en este, así:

“Artículo 2.1.1.10. Deberes de las personas. Son deberes de las personas en relación con el Sistema General de la Seguridad Social en Salud los establecidos en los artículos 160 de la Ley 100 de 1993 y 10 de la Ley 1751 de 2015, en especial los referidos (...) al cumplimiento de las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema. (...)” (resaltos fuera de texto)

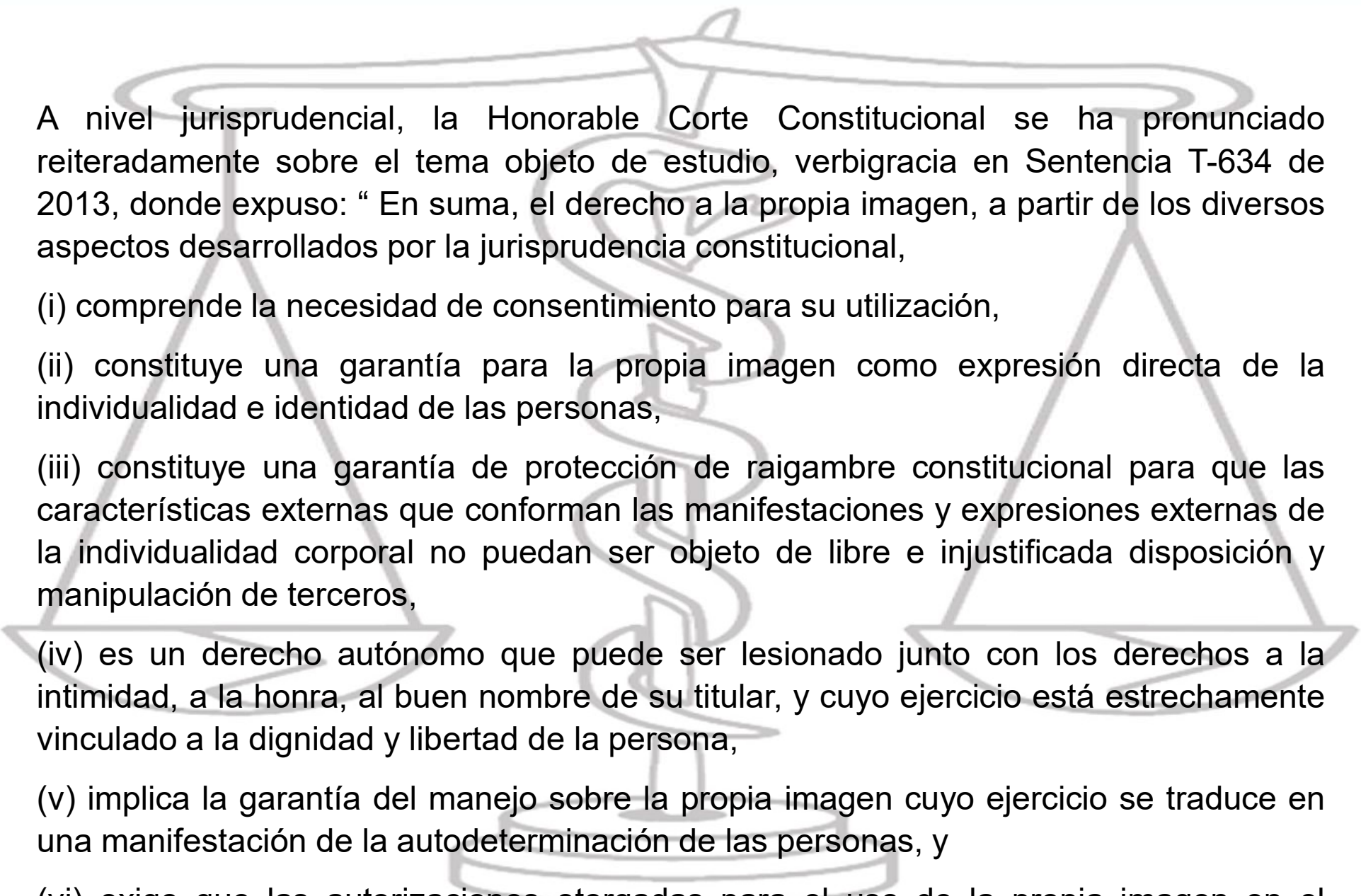
Visión Jurídica



Para el tema que nos ocupa, es necesario tener en cuenta la Resolución 4343 de 2012 de este Ministerio, “Por la cual se unifica la regulación respecto de los lineamientos de la carta de Derechos y Deberes del Afiliado y del paciente en el SGSSS y la Carta de Desempeño de las entidades promotoras de salud de los regímenes contributivo y subsidiado y se dictan otras disposiciones”, que contempla en su artículo 4, el contenido mínimo de la Carta de Derechos y Deberes del Afiliado y del Paciente, en el numeral, 4.3. “Capítulo de deberes”, que prevé: “4.3. Capítulo de deberes. Son deberes del afiliado y del paciente, los siguientes: (...)

- Respetar al personal responsable de la prestación y administración de los servicios de salud. (...)
- Cumplir las normas del sistema de salud.
- Actuar de buena fe frente al sistema de salud. (...)” (resaltos fuera de texto)

Visión Jurídica



A nivel jurisprudencial, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado reiteradamente sobre el tema objeto de estudio, verbigracia en Sentencia T-634 de 2013, donde expuso: “ En suma, el derecho a la propia imagen, a partir de los diversos aspectos desarrollados por la jurisprudencia constitucional,

(i) comprende la necesidad de consentimiento para su utilización,

(ii) constituye una garantía para la propia imagen como expresión directa de la individualidad e identidad de las personas,

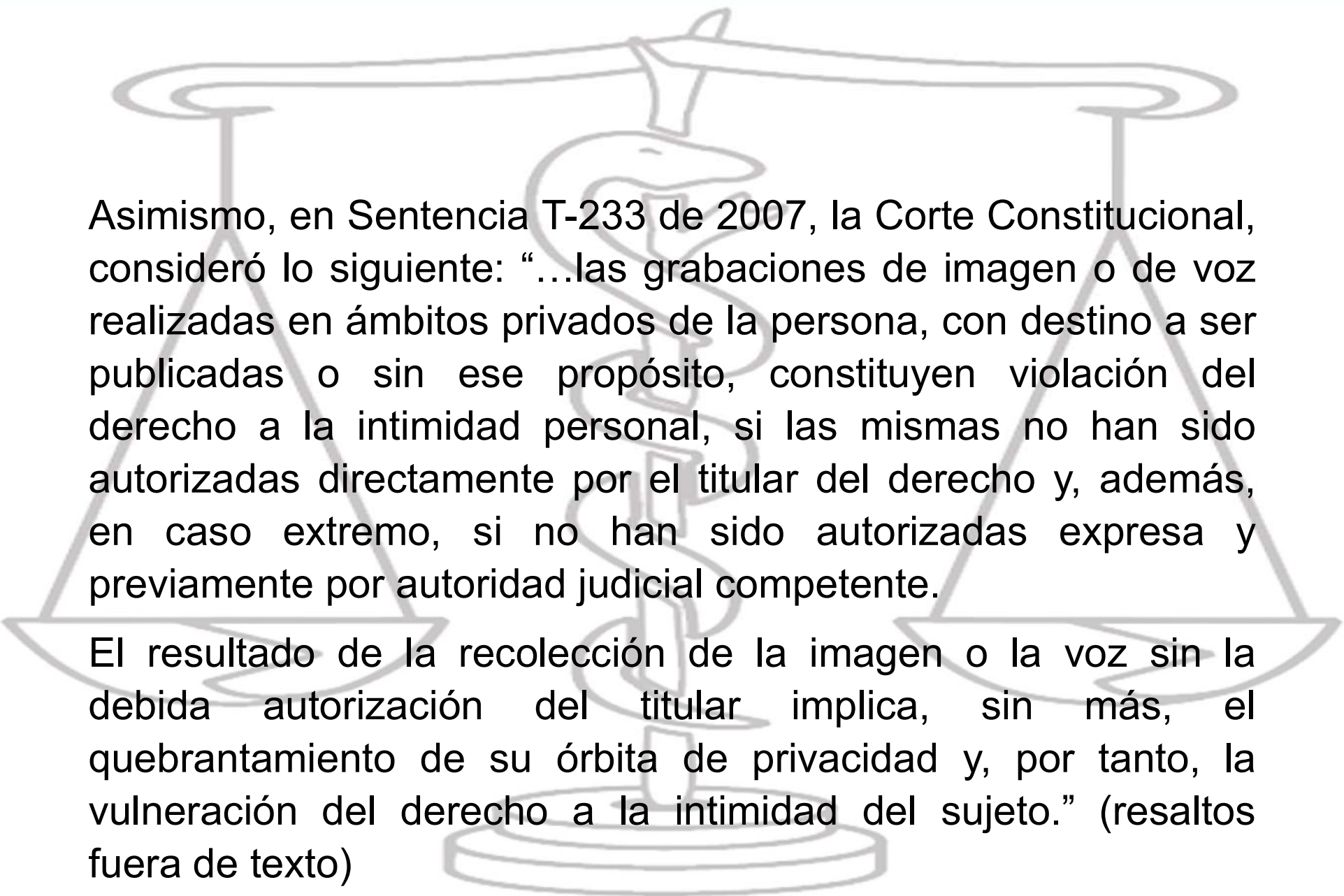
(iii) constituye una garantía de protección de raigambre constitucional para que las características externas que conforman las manifestaciones y expresiones externas de la individualidad corporal no puedan ser objeto de libre e injustificada disposición y manipulación de terceros,

(iv) es un derecho autónomo que puede ser lesionado junto con los derechos a la intimidad, a la honra, al buen nombre de su titular, y cuyo ejercicio está estrechamente vinculado a la dignidad y libertad de la persona,

(v) implica la garantía del manejo sobre la propia imagen cuyo ejercicio se traduce en una manifestación de la autodeterminación de las personas, y

(vi) exige que las autorizaciones otorgadas para el uso de la propia imagen en el marco de la libertad en las relaciones contractuales no sean entendidas como una renuncia al derecho mismo.” (resaltos fuera de texto)

Visión Jurídica



Asimismo, en Sentencia T-233 de 2007, la Corte Constitucional, consideró lo siguiente: “...las grabaciones de imagen o de voz realizadas en ámbitos privados de la persona, con destino a ser publicadas o sin ese propósito, constituyen violación del derecho a la intimidad personal, si las mismas no han sido autorizadas directamente por el titular del derecho y, además, en caso extremo, si no han sido autorizadas expresa y previamente por autoridad judicial competente.

El resultado de la recolección de la imagen o la voz sin la debida autorización del titular implica, sin más, el quebrantamiento de su órbita de privacidad y, por tanto, la vulneración del derecho a la intimidad del sujeto.” (resaltos fuera de texto)

Visión Jurídica

A faint, light gray background illustration. On the left and right are the pans of a pair of scales of justice, suspended from a horizontal beam. In the center, behind the scales, is a vertical staff with a snake coiled around it, known as the Rod of Asclepius, a symbol of medicine and law.

GRACIAS

jguzman@visionjuridica.com.co

Visión Jurídica